

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, octubre 5 de 2020

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, octubre cinco (5) de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda se admite teniendo en cuenta que reúne los requisitos de los artículos 82 y 390 siguientes concordantes del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual de mínima cuantía, instaurada por OSWALDO RIOS CALDERON en contra de DIEGO FERNEY VANEGAS CARREÑO Y EDISON GOMEZ MANTILLA por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: Tramitar conforme a lo dispuesto en el artículo 391 y siguientes concordantes del C.G.P. (Proceso verbal sumario)

TERCERO: Notificar al demandado el auto admisorio de la demanda y correrle traslado por el término de 10 días, conforme a los artículos 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La parte actora en las comunicaciones enviadas al demandado para su notificación debe indicar el correo electrónico del juzgado, indicándole que para comparecer de manera personal debe solicitar la asignación de cita, conforme a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia de covid-19, pudiendo realizarse el envío de la demanda y sus anexos también por medio del canal digital si lo aportare en su debida oportunidad.

CUARTO: Previo a decidir sobre la inscripción de la demanda, la parte actora debe prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones, esto es, la suma de \$5.650.072.00 (Art. 590 C.G.P.)

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al doctor OSCAR MAURICIO ORTIZ SIERRA, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a09d50041ba01492a0ee6b51e9715b7bbd1b028b3eb266cc32cfc743f9b217

8

Documento generado en 05/10/2020 04:27:15 p.m.